

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por ISABELLA POVEDA SANCLEMENTE contra LUIS ALFONSO POVEDA ROMO; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Habrá de enunciar una a una de manera precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los meses y años respectivos, aplicando de manera correcta los incrementos e intereses sobre la cuota pactada, lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.
3. En la demanda se aportó acta de conciliación ante el Juez de Paz de la comuna 4 de esta ciudad, de fecha 1º de febrero de 2013, en la que además de ser ilegible en algunos apuntes, en la parte final indica que *“Leída la presente acta en Santiago de Cali, siendo las 10:40 AM, del día Primero (01) del mes de febrero de (2022), entregando copia autentica de la presente acta a cada uno de los comparecientes...”* situación anterior que genera confusión por la fecha no coincidente entre la fecha del realización de la audiencia y la fecha de lectura y entrega de la copia. Por lo que se le requerirá, allegar nuevamente dicho documento escaneado que permita al menos tener una lectura mas clara.
4. Deberá aportar copia legible de cedula y Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada DANIELA GARZÓN TREJOS, identificada con

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

la cédula de ciudadanía N.º 1.144.064.548 y tarjeta profesional N.º 302.121 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 72 Hoy 30 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria